

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 25 DE OCTUBRE DE 1973

Nº. 17,459

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 89 de 4 de Octubre de 1973 por la cual se modifican los Artículos 103 y 104 del Código de Recursos Minerales.

Ley No. 90 de 4 de Octubre de 1973, por el cual se adiciona al Código Fiscal el Artículo 1172-E y se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para celebrar un contrato con la firma ITALCAMBIO, C.A. para la acuñación, distribución y venta de monedas especiales conmemorativas NUEVA REPUBLICA.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICASE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES

LEY No. 89
(De 4 de Octubre de 1973)

"Por la cual se modifican los Artículos 103 y 104 del Código de Recursos Minerales.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 103 del Código de Recursos Minerales, quedará así:

"ARTICULO 103.- La Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta. Para hacerlo utilizará los organismos oficiales existentes o establecerá nuevas entidades u organismos especiales o autónomos. Los organismos oficiales podrán llevar a cabo las operaciones mineras mediante el uso de contratistas. Los organismos oficiales tendrán preferencia con respecto a cualquier otra persona natural o jurídica que haya presentado solicitud de concesión minera para los mismos minerales y en las mismas zonas o áreas".

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 104 del Código de Recursos Minerales quedará así:

ARTICULO 104.- La facultad para llevar a cabo operaciones mineras por organismos oficiales será otorgada a estos mediante Resolución Ejecutiva, la cual deberá indicar la descripción de la zona, el número de hectáreas, los minerales comprendidos en la autorización, la duración y cualquier otra condición que el Órgano Ejecutivo considere conveniente establecer".

ARTICULO TERCERO: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE F.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO O.
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ
El Ministro de Relaciones Exteriores al.,

CARLOS OZORES F.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas al.,
ROCELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ
El Ministro de Comercio e Industrias

FERNANDO MANFREDO
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROLANDO MURCAS

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,

JOSE B. SOKOL

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/1.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 418.

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

El Secretario General de la Presidencia,

ROGER DECEREGA.MODIFICANSE UNOS ARTICULOS
DEL CODIGO FISCAL

LEY No. 99

(De 4 de octubre de 1973)

Por la cual se adiciona al Código Fiscal el Artículo

1172-E y se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para celebrar un contrato con la firma "ITALCAMBIO, C. A." para la acuñación, distribución y venta de monedas especiales conmemorativas "NUEVA REPUBLICA".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase al Código Fiscal el artículo transitorio 1172-E así:

Artículo 1172-E: Créanse en forma transitoria y durante los años 1974, 1975 y 1976 las siguientes monedas:

1.- Moneda de Oro de veinticinco balboas (B/25.00) la cual medirá 16 mm. de diámetro, medida esta que se considera proporcional a la descrita en el Código Fiscal; con un peso aproximado de 2.142 gramos. La moneda será acuñada con oro fino de 900/1000.

2.- Moneda de Oro de cincuenta balboas (B/50.00) la cual medirá 21 mm. de diámetro, medida esta que se considera proporcional a la descrita en el Código Fiscal; con un peso aproximado de 4.284 gramos. La moneda será acuñada con oro fino de 900/1000.

3.- Moneda de Oro de cien balboas (B/100.00) la cual medirá 26 mm. de diámetro, medida esta que se considera proporcional a la descrita en el Código Fiscal, con un peso aproximado de 8.568 gramos. La moneda será acuñada con oro fino de 900/1000.

4.- Moneda de Oro de doscientos balboas (B/200.00) la cual medirá 36 mm. de diámetro, medida esta que se considera proporcional a la descrita en el Código Fiscal; con un peso aproximado de 17.136 gramos. La moneda será acuñada con oro fino de 900/1000.

5.- Moneda de Plata de cinco balboas (B/5.00) la cual medirá 36 mm. de diámetro, medida esta que se considera proporcional a la descrita en el Código Fiscal; con un peso aproximado de 16.20 gramos. La moneda será acuñada con plata fina esterlina de 925/1000.

6.- Moneda de Plata de diez balboas (B/10.00) la cual medirá 42 mm. de diámetro, medida esta que se considera proporcional a la descrita en el Código Fiscal; con un peso aproximado de 32.40 gramos. La moneda será acuñada con plata fina esterlina de 925/1000.

7.- Moneda de Plata de veinte balboas (B/20.00) la cual medirá 52 mm. de diámetro, medida esta que se considera proporcional a la descrita en el Código Fiscal; con un peso aproximado de 64.80 gramos. La moneda será acuñada con plata fina esterlina de 925/1000.

Las monedas descritas en este artículo tendrán la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para celebrar un contrato con la empresa "ITALCAMBIO, C. A. de Venezuela, para la acuñación, distribución y venta de las monedas de que trata esta Ley; con el texto es el siguiente:

"El suscrito, Miguel A. Sanchez varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la

cedula de identidad personal número 6-13-399, en calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro y en nombre y representación del Organismo Ejecutivo debidamente autorizado para representarlo en este acto, quien en adelante se denominará el GOBIERNO NACIONAL por una parte y por la otra Mario Pizzorni, varón, mayor de edad, ciudadano venezolano, quien manifiesta conocer el idioma español, vecino de Caracas, Venezuela, de paso en esta ciudad, casado, portador del pasaporte distinguido con el número 1711037 en nombre y representación de la compañía denominada "ITALCAMBIO, C. A." sociedad organizada de conformidad con las leyes de la república de Venezuela debidamente autorizado para representar a la mencionada sociedad en este acto, de conformidad con un poder cuya legalidad ha sido constatada por el Gobierno Nacional quien en adelante se denominará "LA EMPRESA" convienen en celebrar el presente contrato para la acuñación, distribución y venta de monedas panameñas de oro y plata conmemorativas a la "NUEVA REPUBLICA" de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA EMPRESA financiará y anticipará todos los gastos para el oro fino, la plata y los metales de aleación a usarse en la acuñación de dichas monedas, con el fin de disponer libremente de las mismas. Las dos partes convienen en:

a) Todas las características técnicas de las monedas de oro y plata, sus denominaciones, sus pesos y las cantidades máximas que pueden ser acuñadas, están establecidas en el Anexo A incluido en el presente contrato y del cual forma parte integrante.

b) El peso y el diámetro de las monedas de oro especificados en el Anexo A serán válidos siempre y cuando el precio del oro en London FIXING no exceda de B/.120.00 la onza troy. En caso que el London FIXING de oro excediere de B/.120.00 LA EMPRESA estará autorizada a disminuir el 10 o/o del peso de la moneda.

Cada posible y sucesivo aumento de B/.5.00 por onza troy del precio del oro, autorizará a LA EMPRESA a disminuir el peso de las monedas en un 10 o/o.

Los diámetros de las monedas, si fuere necesario, se reducirán en proporción a los nuevos pesos. Los pesos y diámetros de las monedas de plata especificados en el Anexo A serán válidos siempre y cuando el precio de la plata en el London FIXING no excediere de B/.90.00 el kilogramo.

LA EMPRESA, desde ese momento en adelante estará autorizada a disminuir en un 10 o/o el peso de la moneda de plata. Cada posible y sucesivo aumento de B/.5.00 por kilogramo en el precio de plata autorizará a LA EMPRESA a disminuir el peso de la moneda a un nuevo 10 o/o. Los diámetros de la moneda si fuese necesario serán reducidos en proporción a los nuevos pesos.

SEGUNDA: LA EMPRESA financiará y anticipará todos los gastos para el suministro de oro fino, la plata y los metales de aleación que sean

necesarios para la acuñación de dichas monedas, así como también los costos de cualquier naturaleza que surjan hasta la libre e irrevocable disponibilidad de tales monedas a favor de LA EMPRESA.

TERCERA: Dichas monedas tendrán valor de curso legal y el GOBIERNO NACIONAL por el presente Contrato autoriza su acuñación, siempre que la misma se efectúe en cualesquiera de las siguientes Casas de Acuñación:

- a) CORIE ZUCCHI AREZZO TALIA
- b) STAALISCH MUENZS KARLSRUHE ALEMANIA
- c) MAISON DE MONNAIES -- PARIS, FRANCIA
- d) ARGOR S. A. UNION DE BANQUE SUISSE -- SUIZA
- e) VALCAMBI CREDIT SUISSE
- f) ROYAL CANADIAN MINT -- OTAWA, CANADA
- g) MITSUIT MING & SMELTING CO. TOKIO, JAPON
- h) CASAS DE MONEDAS DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA -- WASHINGTON PHILADELPHIA, SAN FRANCISCO, DENVER NEW ORLEANS.
- i) CUALQUIERA OTRA CASA DE ACUÑACION A JUICIO DE AMBAS PARTES.

El contrato o los contratos con las casas acuñadoras serán extendidos y registrados por LA EMPRESA, la cual solo y exclusivamente respecto al presente contrato, está reconocida como sola e irrevocable agente por cuenta del GOBIERNO NACIONAL.

CUARTA: En cualesquiera contrato o contratos de los que menciona el artículo Tercero del presente contrato, LA EMPRESA se obliga desde ahora a que le sea concedido al GOBIERNO NACIONAL, en cualquier momento, el derecho absoluto e ilimitado examen y control durante la acuñación de las monedas referidas, donde dicha acuñación estará en ejecución a fin de que el GOBIERNO NACIONAL pueda controlar sus restricciones y cerciorarse de que los aspectos y características establecidas en el Anexo A se respeten.

QUINTA: LA EMPRESA, antes de proceder a la acuñación de las monedas a que se refiere el presente contrato, prestará al GOBIERNO NACIONAL, los dibujos finales de las mismas con el fin de que el GOBIERNO NACIONAL pueda efectuar algún cambio si esto fuese necesario.

Si transcurrido el plazo de 30 días a partir de la fecha de presentación de dichos dibujos el GOBIERNO NACIONAL no encontrase algo que objetar, LA EMPRESA estará autorizada para considerar los dibujos como aprobados y proceder a la acuñación de conformidad.

SEXTA: EL GOBIERNO NACIONAL concede a LA EMPRESA, por un periodo de tres (3) años, la exclusividad en la acuñación distribución y venta de las monedas de Oro y Plata alusivas a la "NUEVA REPUBLICA".

SEPTIMA: El GOBIERNO NACIONAL se compromete y obliga a vender a LA EMPRESA, y

LA EMPRESA se obliga a adquirir del GOBIERNO NACIONAL todas las monedas que serán acuñadas según los pedidos que LA EMPRESA habrá pasado conforme al Artículo Tercero del presente contrato, al precio:

a) De los metales preciosos que contengan las monedas (cualquiera que sean los costos de los metales ya anticipados por LA EMPRESA), como lo especifica el Artículo Segundo del presente contrato.

b) De la regalía pagada al GOBIERNO NACIONAL, especificada en la Cláusula Décima Segunda.

Los comprobantes bancarios relacionados con el pago que se hará a favor del GOBIERNO NACIONAL de la regalía arriba mencionada, serán aceptados y reconocidos por la Casa o Casas de Monedas con el fin específico de permitir a LA EMPRESA de disponer libremente de cada uno de todos los lotes de monedas pedidas.

OCTAVA: Se conviene que LA EMPRESA queda excluida de todos los impuestos, tributos o contribuciones de cualquier clase que ahora existen o puedan existir en el futuro, relacionados con este contrato dentro del territorio de la República de Panamá. Por otra parte todos los impuestos, derechos a pagar y gastos correspondientes a la ejecución de este Contrato fuera de la República de Panamá serán asumidos por LA EMPRESA.

NOVENA: La casa o casas de monedas a pedido de LA EMPRESA puede cambiar cada año, el año de acuñación de las monedas.

DECIMA: Los yesos y troqueles que se requieran para la ejecución del presente contrato quedarán exclusivamente custodiados en la o las casa de monedas, las cuales se comprometen a la acuñación de dichas monedas después que se ha completado la acuñación, todos los yesos y troqueles serán destruidos en la o las casas de monedas con la presencia de los representantes designados por el GOBIERNO NACIONAL, por la o las casas de monedas y por LA EMPRESA.

Esta operación será registrada en un certificado de destrucción que adecuadamente describirá los yesos y troqueles destruidos. Certificado que será firmado por dichos representantes en nombre de los respectivos principales.

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA, de acuerdo a la Cláusula Octava del presente contrato, está autorizada a mandar a preparar clichés tipográficos planos o en relieve así como también troqueles para los facsímiles de las monedas con o sin el emblema del estado. Para usarlo exclusivamente con fines publicitarios, noticias de prensa, carteles, anuncios o cualquier otro medio de difusión que se considere oportuno a elegir, debiéndose considerar este párrafo como parte integrante de la Cláusula Octava.

DECIMA SEGUNDA: LA EMPRESA está autorizada a acuñar monedas de oro y plata de prueba de calidad (proof) y de calidad corriente.

LA EMPRESA se compromete a pagar al GOBIERNO NACIONAL las siguientes regalías:

1.- B/7.00 por cada moneda de oro de B/25.00 de prueba de calidad acuñada.

2.- B/5.00 por cada moneda de oro de B/25.00 de calidad corriente acuñada.

3.- B/14.00 por cada moneda de oro de B/50.00 de prueba de calidad acuñada.

4.- B/10.00 por cada moneda de oro de B/50.00 de calidad corriente acuñada.

5.- B/28.00 por cada moneda de oro de B/100.00 de prueba de calidad acuñada.

6.- B/20.00 por cada moneda de oro de B/100.00 de calidad corriente acuñada.

7.- B/56.00 por cada moneda de oro de B/200.00 de prueba de calidad acuñada.

8.- B/40.00 por cada moneda de oro de B/200.00 de calidad corriente acuñada.

9.- B/1.45 por cada moneda de plata de B/5.00 de prueba de calidad acuñada.

10.- B/1.20 por cada moneda de plata de B/5.00 de calidad corriente acuñada.

11.- B/2.90 por cada moneda de plata de B/10.00 de calidad corriente acuñada.

12.- B/2.40 por cada moneda de plata de B/10.00 de calidad corriente acuñada.

13.- B/5.80 por cada moneda de plata de B/20.00 de prueba de calidad acuñada.

14.- B/4.80 por cada moneda de plata de B/20.00 de calidad corriente acuñada.

DECIMA TERCERA: LA EMPRESA consignará a favor del GOBIERNO NACIONAL a la firma del presente contrato, una garantía para responder en caso de incumplimiento de sus obligaciones y la liquidación de otros reclamos por la suma de cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00) en efectivo, en Bonos del Estado o en póliza expedida por una compañía legalmente establecida en Panamá.

DECIMA CUARTA: El GOBIERNO NACIONAL y LA EMPRESA acuerdan que este contrato llevará timbres por la suma de B/2.00 de acuerdo con el Artículo 970 del Código Fiscal a cargo de LA EMPRESA.

DECIMA QUINTA: LA EMPRESA suministrará, cada año, al GOBIERNO NACIONAL, libre de cargos, cinco (5) Monedas de prueba de calidad, de cada una de las nominaciones incluidas en el Anexo A.

DECIMA SEXTA: Los pagos por las regalías se harán a través de cheques de gerencia a favor del Tesoro Nacional de Panamá consignados al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO TERCERO: Esta ley entrará a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUAREZ P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores, al.,
CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

Ministro de Obras Públicas, al.,
ROGELIO CENTELLA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud, al.,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y
Política Económica, al.,
JOSE SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA:

A TERESA FRANCO DE CALERIDES, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor EDMUND ALBERT SQUIRES.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sra.)

L.-882370
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 124

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA:

A PAUL MURIELA RICO, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal Gloria E. Martines Luna de Muriera.

Se le hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el pleito hasta su terminación.

Panamá, 6 de agosto de 1973

El Juez,
fdo. Juan S. Alvarado S.
fdo. Guillermo Merón A. El Secretario

L.-693623
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que los señores: ANA CHU DE CHEUNG, mujer, mayor de edad, casada, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 8-15-771 en su propio nombre y en representación de LILIA CHU, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 8-27-67; ERNESTO CHU, varón, mayor de edad, panameño, médico, portador de la cédula de identidad personal número 8-15-770; MAURICIO CHU, varón, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-30-803; HORACIO AN CHU, varón, mayor de

edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-43-316; ROBERTO CHU, varón, mayor de edad, panameño, médico, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-53-644; ROSALINE CHU, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 8-61-794 en su propio nombre y en representación de: ELSIE AH CHU DE SIGALAS, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 8-8-1199; RICARDO CHU, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-74-893; y BERTA CHU, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 8-89-107, herederos de SABINA WONG FUENTES DE CHU, han solicitado la anulación y reposición del Certificado de acción número mil doscientos noventa y cinco (1295), por cincuenta (50) acciones expedidas el veinte (20) de diciembre de mil novecientos cuarentinueve (1949), por la sociedad denominada "CERVECERIA NACIONAL, S. A.", a favor de SABINA WONG FUENTES DE CHU (q.e.p.d.).

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy quince (15) de Octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, hacer valer sus derechos.

El Juez,
(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L-682944
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 170.

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: YADIRA CORREA, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal, al Señor Manuel Ríos Pérez.

Por tanto se le hace saber al demandado ausente que si no compareciera al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de esta localidad se nombrará un Defensor de Ausentes con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de octubre de 1973.
El Juez,
Fdo. Juan S. Alvarado S.,
Fdo. Guillermo Morán A. ----- El Secretario,
E852061
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO.

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

a GLORIA ISABEL MENDEZ SANDOVAL, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo LUIS GUILLERMO PULIDO MALDONADO.

Se advierte a la emplazada que si dentro del término expresado, no se nombra un defensor de ausente

con quien se continuará el Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
ELIAS N. SANJUR MARCUCCI.
(Fdo).
(Fdo) G. de Grosso (Srja).
L 682575
(Única Publicación)

MARISOL REYES DE VASQUEZ, Directora General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1-Que al Folio 163, Asiento 102,808-bis del Tomo 578 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada CON-TINENTAL INDUSTRIAL AND COMMERCIAL SERVICES CO., S. A.

2-Que al Folio 294, Asiento 110,931 "B" del Tomo 578 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "por el presente documento consentimos en la disolución de dicha Sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 7193, de septiembre 5 de 1973 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 11 de septiembre de 1973.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

MARISOL REYES DE VASQUEZ
Directora General del Registro Público.

L 682818
(Única publicación)

MARISOL REYES DE VASQUEZ, Directora General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1-Que al Folio 460, Asiento 42,463 del Tomo 160 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada INFIMAL COMPANY, S. A.

2-Que al Folio 411, Asiento 110,578 C del Tomo 377 de la misma Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE que la Compañía se disuelva".

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura No. 7260 de 7 de septiembre de 1973 de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 11 de septiembre de 1973.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy veintuno (21) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

Marisol Reyes de Vasquez
Directora General del Registro Público

L 682895
(Única Publicación)

MARISOL REYES DE VASQUEZ, Directora General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1-Que al Folio 24, Asiento 115,963 del Tomo 543 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada TRABON LTD., INC.

2-Que al Folio 298, Asiento 110,931 "B" del Tomo 578 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE que la Compañía se disuelva."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 7286 de 7 de septiembre de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 12 de septiembre de 1973.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Marisol Rayon de Viquez
Director General del Registro Público

L. 682894
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 157.

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente EMPLAZA a PEDRO SCALITTI o PEDRO ESCALITTI, para que comparezca a este Tribunal a apersonarse en el juicio especial de presunción de Ausencia promovido por su hija DOMINCA ESCALITTI DE ARGUELLE, quien se ausentó del país en el mes de noviembre de 1921 y hasta la fecha no se ha sabido de él.

Se excita a todos los habitantes de la República conozcan al parecer del Ausente o puedan dar razón de él, que lo comuniquen al Tribunal.

Por tanto se expide el presente edicto hoy trece de septiembre de 1973, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez (do) Juan S. Alvarado, (do) Guillermo Morón A. Srio.
GUILLERMO MORON A.
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA
L.693018
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 27.

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto al público en general.

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de CRISTOBAL CASTILLO GONZALEZ en favor de Alfreda Gordón Vda. de Castillo, María del Carmen Castillo Gordón, Delia Castillo Lorenzo, Ernesto Castillo Gordón, Julia María Castillo Gordón, Martina Castillo Lorenzo, Camilo Castillo Gordón y Rubén Castillo Lorenzo, se ha dictado el auto que en su parte pertinente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.—Penonomé, once de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:

Por este motivo, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de CRISTOBAL CASTILLO GONZALEZ o CRISTOBAL CASTILLO, desde el día de su defunción ocurrida el día ocho (8) de octubre de 1964, en el distrito de La Pintada, jurisdicción de la Provincia de Coclé.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores Alfreda Gordón Lorenzo Vda. de Castillo, María del Carmen Castillo Gordón, Delia Castillo Lorenzo, Ernesto Castillo Gordón, Julia María Castillo Gordón, Martina Castillo Lorenzo, Camilo Castillo Gordón y Rubén Castillo Lorenzo, en su condición de hijos legítimos de la primera y de hijos del matrimonio los posteriores.

Y ORDENA:

Que los herederos de CRISTOBAL CASTILLO GONZALEZ o CRISTOBAL CASTILLO, desde el día de su defunción ocurrida el día ocho (8) de octubre de 1964, en el distrito de La Pintada, jurisdicción de la Provincia de Coclé.

juicio todas aquellas personas que crean algún derecho legal en él.

SEGUNDO: Que para los efectos indicados en el Artículo 1601 y 1625 del Código Judicial, se fija y publíquese el Edicto Emplazatorio por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969; y para su debida publicación en la prensa y en la Gaceta Oficial, los interesados pueden retirar las copias necesarias que les serán suministradas en secretaría.

Cópiase y notifíquese, (do) JORGE NO. CASTILLO, Juez lo. del Circuito de Coclé, (do) Ignacio García G., secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

JORGE NO. CASTILLO
Juez lo. del Circuito de Coclé
Ignacio García G.
Secretario.
L.693037
(Única Publicación).

AVISO DE REMATE

Alejda P. de De Gracia, secretaria ad-hoc dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros contra la ejecutada, señora LOUISIANA LOUISA SWABY DE BECKFORD, en funciones de Aguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, contra la demandada, señora LOUISIANA LOUISA SWABY DE BECKFORD, ha señalado el día veintiseis (26) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), para que tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe, así:

Finca No. 1.769, inscrita en el Registro Público al folio 172, Tomo 155, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que constata en un lote de terreno distinguido con el número 1721 Parte-Corta, que forma parte de la Manzana número sesenta y ocho (58) en el Plano Oficial de la ciudad de Coclé, el cual tiene una superficie de ciento ochenta y un (181) metros cuadrados con tres mil cuatrocientos cincuenta y tres (3.453) centímetros cuadrados y una casa en él construida de dos (2) pisos, de bloques de concreto, techo de hierro ondulado, situada en Calle dos (2) y tres (3) Juncos Arrocena de la ciudad de Coclé y distinguida con el número dos mil catones (2.014), la cual mide ocho (8) metros veintifres (23) centímetros de frente, por dieciocho (18) metros treinta (30) centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento cincuenta (150) metros cuadrados con sesenta (60) centímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con retos libres del lote sobre el cual está construida.

Servirá de base para el remate en pública subasta, la suma de CUATROMIL SETECIENTOS CINCO BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B. 4.705,78) y sus fracciones admitibles las que cubran la mitad (1/2) de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) hasta las cuatro en punto de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las puestas y repuestas que cualquier presentarse hasta cualquier hora hasta el acto postor.

Se advierte que al día señalado para el remate se tiene un día de gracia para el día de la subasta del día que se señala para la subasta, que el Jefe de la subasta, la subasta de

remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1253, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dice:

"ARTICULO 1253: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutado haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subseguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutado haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutado con imputación al crédito que cubra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las dos terceras partes (2/3) del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anunció al público el nuevo remate por cartelas o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura válida la que se haga por la mitad del avalúo."

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presenta postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él, podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

La Secretaría, en funciones de Alcaide Ejecutora:

Aleyda P. de De Gracia.

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A: JOHANA JOHNS, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo HERBERT JOHNSON.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de noviembre de mil novecientos setenta y dos; y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

L-820772

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A: ROSELYA BOSTA MATHEWS, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo WILTON EARL JONES.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del

término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de febrero de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

L-820780

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de ANA VERGARA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

* JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

* VISTOS: ... por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de ANA VERGARA desde el día 8 de agosto de 1971, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, ANA DEL CARMEN VERGARA DE PALM, en su condición de hija de la causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan interés en la misma y, que se publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Éngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (Fdo.) ELIAS N. SANJUR M.

La Secretaría, (Fdo.) GLADYS DE GROSSO.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR M.

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO.

La Secretaría

L-820774

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A: OLGA E. ANDRADE COLLADO DE SALAZAR, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo CARLOS ANTONIO SALAZAR SARAVIA.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres.

El Juez

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR M.

L-803492

(una publicación)